



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1141

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 19 de Marzo de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL COBRO FÍSICO EN MÓDULOS DEL “SEAFI” DEL PAGO DEL DERECHO POR CANJE DE PLACAS Y SE PRORROGA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS FISCALES POR ESE CONCEPTO A LAS Y LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren las fracciones I y XXXVII del artículo 71 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 132 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche y el artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Campeche en vigor; y

CONSIDERANDO

Que en fecha 31 de enero de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de derecho por canje de placas de fecha 30 de enero de 2020.

Que por medio del referido Acuerdo se otorgó un estímulo fiscal en concepto de subsidio por parte del Poder Ejecutivo del Estado, con vigencia determinada del 1° de febrero de 2020 al 31 de marzo de 2020, consistente en que el Estado de Campeche por única ocasión se haría cargo de pagar el monto diferencial de la UMA vigente al 31 de enero de 2020 que es de \$84.49 contra la vigente a partir del día 1 de febrero de 2020 que se ubicará en \$86.88, subsidio estatal que aplica al cobro de derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios por juego de placas de circulación, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación del año establecidos en el artículo 74 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Que dicha medida en la actualidad resulta insuficiente, en razón de la contingencia sanitaria provocada por el virus COVID-19.

Que el Director General de la Organización Mundial de la Salud en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, llegó a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia y que todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los derechos humanos.

La pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos y las personas. Todos los gobiernos tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para la sociedad y los costos de largo plazo para la economía.

Que lo anterior puede imposibilitar que las y los contribuyentes domiciliados en el Estado de Campeche, cumplan oportuna y adecuadamente con sus obligaciones fiscales y, por ello, el Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de apoyar a la población en general que pudiera verse afectada por la exposición y contacto en lugares de concentración de personas y la vulnerabilidad que conlleva de contagio por la citada enfermedad, ha estimado necesario instrumentar acciones de salud preventivas y restrictivas, así como de carácter fiscal, como apoyo a la población del Estado.

Que como parte de estas acciones, se ha considerado necesario suspender temporalmente el cobro físico de derechos en los Módulos del SEAFI por canje de placas a las y los contribuyentes del Estado de Campeche, con la facultad que al Ejecutivo le confiere el artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

La determinación anterior es consistente con las recomendaciones del Gobierno Federal en materia de sana distancia y, se toma con el fin prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos, como son las áreas físicas de cobro.

Que esta Administración Gubernamental Estatal tiene el más alto propósito de velar por la salud y apoyar la economía de las familias campechanas con la finalidad de emitir las medidas sanitarias necesarias y, a su vez, ayudarles en sus obligaciones contributivas, sin que resulten afectados en su salud y economía familiar y tampoco resulte afectada la hacienda pública municipal. Para materializar esta medida, el Ejecutivo a mi cargo ha decidido emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL COBRO FÍSICO EN MÓDULOS DEL “SEAFI” DEL PAGO DEL DERECHO POR CANJE DE PLACAS Y SE PRORROGA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS FISCALES POR ESE CONCEPTO A LAS Y LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Primero: Se suspende temporalmente el cobro físico, en Módulos del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, del derecho por canje de placas, por el plazo comprendido del día jueves 19 de marzo de 2020 al domingo 19 de abril de 2020, reanudándose los cobros en un nuevo plazo a partir del día lunes 20 al 30 de abril de 2020, en los horarios, días y lugares establecidos, en razón de que dicho cobro físico genera mayor afluencia de contribuyentes en los Módulos.

El SEAFI deberá adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el cobro y presentación de declaraciones relacionadas con el cumplimiento de obligaciones fiscales de carácter estatal y municipal convenidas, privilegiando el uso de Medios electrónicos.

Segundo: Se prorroga el estímulo fiscal otorgado mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 30 de enero de 2020, por concepto de subsidio por parte del Poder Ejecutivo del Estado, con vigencia determinada del 1° de febrero de 2020 al 31 de marzo de 2020, prórroga que se amplía hasta el día 30 de abril de 2020, consistente en que el Estado de Campeche se hará cargo de pagar el monto diferencial de la UMA vigente al 31 de enero de 2020, que es de \$84.49 contra la vigente a partir del día 1 de febrero de 2020, que se ubica en \$86.88; subsidio estatal que aplicará al cobro de derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios por juego de placas de circulación, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación del año establecidos en el artículo 74 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

El subsidio estatal a que se refiere este Acuerdo tendrá como fuente de financiamiento ingresos locales del Estado.

La aplicación de este beneficio fiscal no dará lugar a devolución alguna.

Aquellas y aquellos contribuyentes que opten por realizar su pago en línea a través del portal del Servicio de Administración Fiscal del Estado durante el período de la suspensión temporal física de pago, podrán acudir en el nuevo plazo comprendido del 20 al 30 de abril de 2020 a recoger su juego de placas de circulación, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación en los lugares establecidos.

El SEAFI, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de pago y presentación de declaraciones, deberá orientar y difundir a las y los contribuyentes respecto de la utilización de medios electrónicos y de contacto.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor el día 19 de marzo de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Se faculta a la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche para que lleve a cabo los ajustes al presupuesto estatal y los registros contables de conformidad con la legislación aplicable para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

Tercero: La Secretaría de Finanzas deberá comunicar de la emisión de este Acuerdo a los Municipios de Calakmul,

Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo; así como al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARIA DE FINANZAS.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO 613/SGA/P-A/19-2020 ASUNTO: SE CREA LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA SALUD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de marzo de 2020.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria y Extraordinaria verificadas el días diecisiete de marzo del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA SALUD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.- -

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

II. Que el artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

III. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

IV. El artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. -

V. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos